

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300119810430000	Divisorios	JOSE HERNANDO LOPEZ	PEDRO JOSE CASTRO	Auto requiere Actualización del avalúo.	22/02/2022		
05615310300120210001100	Deslinde y Amojonamiento	SUNNY GRIMALDO RIVERA	WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/02/2022		
05615310300120210005700	Verbal	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN	SERGIO AUGUSTO MARIN URIBE	Auto que resuelve Suspende audiencia, y ordena notificar	22/02/2022		
05615310300120210008300	Verbal	CARMEN SILVANA BARRERA SANCHEZ	PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre diligencias de notificación.	22/02/2022		
05615310300120210020700	Verbal	YOLANDA DEL SOCOROO HINCAPIE YEPES	JAVIER ALONSO ARIAS GIRALDO	Auto ordena oficiar Nuevamente a la oficina de registro de II.PP. ZONA NORTE Medellín	22/02/2022		
05615310300120220001200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD DCS SMART SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO.- Ant.

VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 056153103001 1981-04300 00
DEMANDANTE: JOSE OTONIEL MARTINEZ GALLEGO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO (S) 096 Requiere auxiliar para actualización de avalúo

Teniendo en cuenta que la última actualización del avalúo del inmueble objeto de división fue presentado el pasado 13 de febrero de 2020, se hace necesario su actualización, pues tal como lo establece la ley 1673 de 2013, los avalúos tienen una vigencia de un año.

Así las cosas, se requiere al perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ, para que proceda con la actualización del mismo y si dicha labor tiene algún valor así lo indicará al despacho.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c68669a7db5b0d7ef0016ace47dee75278a2a425de918b885d5e8616210aa9

Documento generado en 22/02/2022 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO.- Ant.

VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 056153103001 2021-00011 00
DEMANDANTE: JOSE OTONIEL MARTINEZ GALLEGO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO (S) 095 Fija fecha para diligencia de deslinde

Como quiera que el proceso se encuentra en la oportunidad señalada en el artículo 403 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de deslinde en este proceso, se fija para el día 27 de mayo de 2022 a las 10:0 a.m.; se previene a las partes para que presenten los títulos que tengan en su poder a más tardar el día de la diligencia, fecha en la que deberá concurrir el señor ANDRES FELIPE GIL, perito que rindió el dictamen pericial aportado con el escrito de demanda para efectos de contradicción del dictamen y quien se localiza en el abonado Tel. 313 863 6434 email: Medicionesgeograficas@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4ea706e837a4550c76272f02bb589e26e30071cd4d57613986be663520f6f5

Documento generado en 22/02/2022 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD MEDICA-
Radicado: 056153103001.2021-00057-00

Auto (S) No. 101. Realiza de control de legalidad.

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., este despacho judicial, previo estudio para el correcto desarrollo de la audiencia programada para el próximo jueves 24 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., se estableció que existen algunas omisiones en desarrollo de las presente diligencias, las cuales se hace necesario corregir pues resultan de total importancia para el adecuado desarrollo de las presentes diligencias; veamos,

En el archivo identificado con el número 0011 del expediente digital (página 69), al momento de contestar la demanda el apoderado judicial del señor ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE, solicitó fueran llamados en garantía la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y el MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER, petición que a la fecha no ha sido atendida.

En similar sentido, en los archivos identificados con los números 0013 y 0014 del expediente digital (páginas 11 y 16 respectivamente), los apoderados judiciales de los demandados MARCELA BOTERO TORO y SERGIO AUGUSTO MIRA URIBE, presentaron objeción al juramento estimatorio, sin que estas fueran debidamente tramitadas.

Dicho esto, y en aras de garantizar el correcto devenir de las actuaciones y en procura de evitar anomalías en el trámite, se procede con la adopción de las medidas pertinentes.

Indicado lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO:SUSPENDER la sesión de audiencia programada para el próximo 24 de febrero del año que avanza a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: ADMITIR el *llamamiento en garantía* que realiza el accionado ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE frente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y frente al MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER. Procédase entonces a la apertura en cuaderno separado de dicho trámite.

TERCERO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a las entidades llamadas en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación -artículos 66 C.G.P-. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La respuesta al llamamiento o a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, los llamados en garantía podrán solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz -art. 66 C.G.P-.

QUINTO: Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los demandados MARCELA BOTERO TORO y SERGIO AUGUSTO MIRA URIBE (archivos número 0013 y 0014, páginas 11 y 16 respectivamente del expediente digital), al momento de contestar la demanda, se realizó una objeción a la cuantía del juramento

estimatorio. Sobre el particular se resolverá una vez se agote el trámite de notificación a los llamados en garantía.

SEXTO: Cumplidos los términos anteriores y surtido el trámite referido, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: En atención a las distintas contestaciones allegadas al presente trámite por la parte demandada, y en las cuales se les confiere poder a distintos apoderados, se les reconoce personería como a continuación se relaciona:

Para representar al demandado ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE, se le reconoce personería al abogado MARIO SAID GONZÁLEZ BARRIOS, portador de la T.P. 111.885 del C.S. de la J.

Para representar a la demandada NANCY EMILIA MOSOS CAPERA, se le reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. 35.601 del C.S. de la J.

Para representar a la demandada MARCELA BOTERO TORO, se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA MORALES PALACIOS, portador de la T.P. 201.112 del C.S. de la J.

Para representar al demandado SERGIO AUGUSTO MIRA URIBE, se le reconoce personería al abogado SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS, portador de la T.P. 166.166 del C.S. de la J.

Para representar al demandado HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SANTA, se le reconoce personería a la abogada LUZ MERY SÁNCHEZ SANTA, portadora de la T.P. 179.641 del C.S. de la J.

A los mencionados abogados se les reconoce personería para actuar en los términos de los poderes conferidos. Remítaseles entonces link de acceso al expediente digital de ser necesario.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular***

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a386cac8a9f908b70b88670df99524b28220b5f53884720e7789c31ceba9ae75
Documento generado en 22/02/2022 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO
VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

REFERENCIA.	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO.	056153103001-2021-00083-00
Sustanciación N°	
Demandante:	CARMEN SILVANA BARRER DE SANCHEZ
Demandado:	PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRAS S.A.S.

La mandataria judicial de la parte actora anexa al expediente documentos que aluden a las diligencias de notificación realizadas. Tales diligencias no serán tenidas en cuenta como válidamente realizadas dado que en la remisión del correo electrónico a través del cual se pretende acreditar a la notificación a la parte accionada, toda vez, que no se evidencia el archivo adjunto contentivo del auto admisorio de la demanda en cumplimiento a las directrices contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tampoco se verifica en el texto del correo la mención de que el *destinatario se entiende notificado pasados dos (02) días luego de que se prueba constancia de que fue recibido el correo por su receptor*; se omite la indicación de los canales a través de los cuales se puede comunicar con el despacho –correo electrónico- y finalmente la posibilidad que tiene de comparecer de manera voluntaria al Despacho en forma presencial si así lo desea en el horarios comprendido entre las 09:00 a.m. y las 11:00 a.m.; de 2:0 p.m. a 4:00 pm. en jornada hábil laboral de lunes a viernes.

Cumple precisar además que el correo remitido es el mismo que la parte actora remitió a la parte accionada en cumplimiento a la exigencia realizada mediante auto inadmisorio. –Numeral 2 del auto 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIGA DUARTE
JUEZ (e)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02289ca9e04d72cbd3a9c43fc0c19b20f31664e558c234085a526ba57ab79771

Documento generado en 22/02/2022 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO

VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES
DEMANDADO: JAVIER ALONSO ARIAS GIRALDO
RADICADO: 0561531030012021-00207-00

**ASUNTO: AUTO (s) No. 098 AUTO INSISTE EN INSCRIPCION DE DEMANDA
A II.PP**

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Medellín zona Norte, atendiendo la nota devolutiva emanada por dicha entidad en la que indican: *“sírvasse indicar el objeto del proceso de la medida cautelar que se pretende registrar”*

Una vez revisado el expediente, se tiene que el oficio 414 del 20 de septiembre de 2021, claramente se identifica la medida cautelar de inscripción de demanda, dentro del proceso radicado 2021-00207-00 VERBAL-, por lo anterior, se insiste a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, para que proceda con la inscripción de la medida cautelar indicada.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61add1dbf72868a3132036ebf535410f43a59d8cbdac6cdb250c094ff317792

Documento generado en 22/02/2022 01:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintidós de Febrero de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESÚS TAMAYO DE RAIGOSA Y DGS SMART S.A.S.
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00012-00
Auto (l):	
Decisión:	Libra Mandamiento de pago Decreta Medida

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

Por cuanto la presente demanda ejecutiva hipotecaria cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del C. G. P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de SAYRA JANETH PEREZ ARANGO con c.c. 43.874.377, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3949600160816.-

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$150.580.232.00)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.029.919.00)** por concepto de interés corriente causado y no pagado desde el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

Pagaré No. 3949600160824.-

Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$341.342.567.00)** por concepto insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.317.318.00)** por concepto de interés corriente causado y no pagado desde el 06 de octubre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

Pagaré No. 3949600160832.-

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$220.401.160.00)** por concepto insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.448.219.00)** por concepto de interés corriente causado y no pagado desde el 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

Pagaré No. 3949600160840.-

Por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$60.232.092.00)** por concepto insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$411.967.00)** por concepto de interés corriente causado y no pagado desde el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de la señora **SAYRA YANETH PEREZ ARANGO** con cc 43.874.377, de **JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO** con c.c. 71.648.402, **AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA** con c.c. 32.483.009 y la sociedad **DGS SMART S.A.S.** con Nit 901367555-1 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 43874377 con Sticker M026300110229909439600030544.-

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$25.806.502.00)** por concepto insoluto representado en el pagaré referido, más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$166.430.00)** por concepto de interés corriente causado y no pagado desde el 28 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.

Pagaré No. 43874377.- con Sticker M026300110229909439600030551

Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$108.113.210.00)** por concepto insoluto representado en el pagaré referido, más los intereses de mora cobrados a partir del 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SAYRA YANETH PEREZ ARANGO** con cc 43.874.377, **JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO** con c.c. 71.648.402, y la sociedad **DGS SMART S.A.S.** con Nit 901367555-1 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 43874377 /001309439600031633.-

Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.383.370.00)** por concepto insoluto representado en el pagaré referido, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

CUARTO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía**, consagrado en los artículos 468 del Código General del Proceso

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-78559, 020-78560 y 020-78561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte ejecutada, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. P.; artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al accionado se le indicará que cuenta con el término legal de **CINCO (5) días** para pagar la obligación o **DIEZ (10) días** para proponer excepciones o medios de defensa.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA con T.P. 340.977 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido, art. 75 del C.G.P.

NOVENO: se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte

ejecutante a CARLOS ANDRES ARREDONDO con C.C. 3.570.730 y T.P. 288.967 del C.S. de la J., de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f410dc748e8da533a8c3ac7c4dc1eae82723f4209a65fcdf47234ebb5fb7d
3e**

Documento generado en 22/02/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>